



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2015-00292-00
DEMANDANTE	MAGDALENA GUEVARA DE RICO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho Judicial a resolver sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto proferido por este Despacho el 13 de abril de 2023, mediante el cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos y se aprobó la liquidación del crédito realizada por este juzgado.

El numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306¹ de la Ley 1437 de 2011, dispone frente al auto que decide sobre la liquidación del crédito lo siguiente:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)"

Del texto transcrito, se concluye que el auto que decide sobre la liquidación del crédito es apelable únicamente cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. En el presente evento nos encontramos frente a un auto que modificó de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos y aprobó la liquidación del crédito efectuada por este despacho, por lo cual es apelable, tornándose procedente la impugnación presentada.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda,

¹ **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Artículo 306. Aspectos no regulados** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto proferido el 13 de abril de 2023, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto diferido.

SEGUNDO- En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c33221a00d618a51e472000bd73173f21626f30f8dea9e5eec9b3fe75f86f1**

Documento generado en 18/07/2023 09:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-00754-00

DEMANDANTE: LUDIBIA RIVERA

**DEMANDADO: - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN
PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL – UGPP**

**- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE LA SEÑORA CARMEN ROSA GARCÍA DE TELLEZ
JUAN MANUEL TELLEZ GARCÍA en calidad de hijo del
VINCLADO: causante LUIS JORGE TELLEZ GARCÍA**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 13 de abril de 2023 por la apoderada de la entidad demandada contra la sentencia proferida por este Despacho el 31 de marzo de la misma anualidad.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la apoderada de la entidad demandada Dra. Laura Natali Feo Peláez.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c814331bab976742815d4bd78a82c0d5ef3d141ed9904d3b2fec9a3ad48b4b05**

Documento generado en 18/07/2023 09:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2015-00754-00
DEMANDANTE:	LUDIBIA RIVERA
DEMANDADO:	- UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL – UGPP - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN ROSA GARCÍA DE TELLEZ
VINCULADO:	JUAN MANUEL TELLEZ GARCÍA en calidad de hijo del causante LUIS JORGE TELLEZ GARCÍA

Conforme al poder obrante en archivo 47 del expediente digital, resulta procedente reconocer personería adjetiva al Dr. **Omar Andrés Viteri Duarte** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.803.031 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 111.852 del C.S. de la J, para que actúe en este proceso como apoderado principal y a la Dra. **Laura Natali Feo Peláez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.451.137 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 318.520 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado sustituto de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e9d6bb5046d543d143bc7135a061704a8564934a9a6c111ee01e7f97f91554**

Documento generado en 18/07/2023 09:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2018-00272-00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO:	GREGORIO BELLO BARRANTES
VINCULADO:	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 17 de mayo de 2023 por el apoderado de la entidad demandante contra la sentencia proferida por este Despacho el 27 de abril de la misma anualidad.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el apoderado de la entidad demandante Dr. Juan Camilo Polanía Montoya.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d0b2cd51d81905299bd2ca7648701a0b120a676fa264ff333d7f2eb6042284**

Documento generado en 18/07/2023 09:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 11001-33-35-015-2018-00365-00
DEMANDANTE	ALIX JEANNETE RÍOS MOYANO
DEMANDADO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de incidente de liquidación de condena en abstracto elevado por el apoderado de la parte actora.

Solicita la parte actora se determine en concreto la materialización de la condena decretada ya que las sentencias de primera y segunda instancia no consagran una suma liquida de dinero, para lo cual allega una liquidación motivada, solicitando además se ordene allegar liquidación del crédito.

Al respecto, es preciso señalar que la liquidación incidental de que trata el artículo 193¹ de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" debe aplicarse únicamente a las condenas que se hagan en abstracto. Por lo que procede este despacho a verificar, de cara a la sentencia objeto de ejecución, si la condena proferida dentro del presente proceso ordinario es concreta o abstracta.

En principio, de manera ilustrativa, aclara el despacho las características de cada una de las condenas proferidas en primera y segunda instancia, de conformidad con lo establecido el 26 de septiembre de 1990 por la corte de cierre de esta jurisdicción – Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Jaime Paredes Tamayo, radicado No. 369², así:

¹ **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Artículo 193. Condenas en abstracto:** Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se harán en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en este Código y en el Código de Procedimiento Civil. Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación.

² "Las condenas se pronuncian in genere o se dictan en concreto. Las primeras obedecen al hecho de que en el proceso, aunque aparece acreditada la existencia del perjuicio o daño, no se halla probada la cuantía o monto de la indemnización correspondiente. En este tipo de condenas se da una insuficiencia probatoria sobre el último extremo, que deberá suplirse durante el trámite posterior. Las condenas en concreto pueden asumir dos formas, igualmente válidas, así : a)- La sentencia fija un monto determinado por concepto de perjuicios; por ejemplo, condena a pagar \$ 1'000.000.00 ; y b)- La sentencia no fija suma determinada, pero la hace determinable, bien porque en la misma se dan en forma precisa o inequívoca los factores para esa determinación, de tal manera que su aplicación no requiere de un procedimiento judicial subsiguiente, con debate probatorio para el efecto; o bien, porque los elementos para esa determinación están fijados en la Ley, tal como sucede con los salarios y prestaciones dejados de devengar por un funcionario o empleado público durante el tiempo que estuvo por fuera del servicio.

Condena en concreto: las condenas en concreto no necesariamente son aquellas en las cuales se fija un monto determinado, también se conocen como condenas en concreto aquellas que pese a no indicarse de manera alguna la cuantía reconocida, ésta última resulta determinable por la forma precisa e inequívoca en que se da la orden, o porque los elementos de la liquidación están dados por la Ley; sin que su aplicación requiera de un procedimiento judicial subsiguiente.

De manera que, puede decirse que hay dos tipos de condena en concreto: (i) aquellas en las cuales se determina de manera explícita el valor adeudado por la entidad y; (ii) aquellas en las cuales, pese a no indicarse valor alguno, los valores resultan determinables por la forma en la que está dada la sentencia y/o la aplicación de la Ley para el caso concreto.

Condena en abstracto: Las condenas *in genere* son aquellas que pese a encontrarse acreditada la existencia de un perjuicio o daño, no se encuentra probada la cuantía o monto de la indemnización correspondiente; por lo cual, se requiere de un trámite posterior, que supla la insuficiencia probatoria y permita determinar la cuantía del daño o perjuicio.

Aclarado lo anterior y descendiendo al caso concreto, se tiene acreditado dentro del plenario que mediante sentencia proferida por este despacho judicial el 25 de marzo de 2021, se ordenó el pago a favor de la accionante, de las prestaciones sociales devengadas por un servidor público que ejerza las mismas funciones o similares y con base en los honorarios pactados dentro del contrato de prestación de servicios, durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2012 y el 31 de julio de 2016, junto con el pago de aportes a pensión, decisión que fue confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección D, el 19 de enero de 2023.

De lo expuesto, se concluye que la sentencia objeto de ejecución se profirió bajo la modalidad de condena en concreto, pues si bien en la misma no se señala de manera taxativa los valores a reconocer, si determina de manera específica e inequívoca la forma en que debe efectuarse la liquidación de la prestación, por lo que la cuantía de la condena es totalmente determinable.

Aunado a lo anterior, se tiene que en el concepto antedicho³, el H. Consejo de Estado, señaló *"En materia laboral no procede, en principio, la condena "in abstracto", toda vez que en la ley y en los reglamentos están dados los elementos para su liquidación"*, previendo en dicho concepto que sería dilatorio e ilegal proferir una sentencia en abstracto, para luego tener que efectuar una liquidación incidental a fin de determinar el valor de una condena por salarios, prestaciones y/o demás derechos sociales, cuando los presupuestos están ineludiblemente señalados por la ley.

En consecuencia, al encontrarse demostrado que la sentencia proferida por esta instancia judicial es una sentencia en concreto, no resulta procedente el trámite incidental de condena en abstracto establecido en el artículo 193 del CPACA.

³ Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero ponente Jaime Paredes Tamayo, radicado No. 369, de fecha 26 de septiembre de 1990

Por lo anterior, la parte actora deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A., y demás normas concordantes, en relación con el cumplimiento de las sentencias.

Por las razones expuestas, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al incidente de liquidación de condena en abstracto elevado por la parte actora.

SEGUNDO: Notifíquese, la presente decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e03f2630fb2932dff7263e4539ff5b6373fb3ad3cf318e9ab6e5721d617b72**

Documento generado en 18/07/2023 09:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00243-00

**DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**

DEMANDADO: CONSORCIO EXEQUIAL CAPILLA DE LA FE S.A.S.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de fecha 16 de marzo de 2023, mediante la cual **REVOCÓ** el auto proferido el 19 de agosto de 2020 que resuelve excepciones, únicamente en lo referente a la condena en costas impuesta a COLPENSIONES.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

JFLM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a8815e2815157709be80868557c10edb8434bce4e63da386127296f7772d74**

Documento generado en 18/07/2023 09:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.:

11001-33-35-015-2019-00417-00

DEMANDANTE:

MARTHA LILIA MAYORGA RODRÍGUEZ

DEMANDADO:

**FONDO PENSIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE COLOMBIA**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, en providencia del 10 de marzo de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho.

Así mismo, se ORDENA por Secretaría se dé cumplimiento al ordinal segundo de la providencia del 10 de marzo de 2023 antes aludida, respecto a la condena en costas a la parte demandada.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JFLM

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1669521453f4f60d370588f4e4ace46d7b9f3a5c5db5f150e2b33ea2f041a0**

Documento generado en 18/07/2023 09:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2020-00192-00
DEMANDANTE:	OSCAR GARZÓN PRADA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 13 de abril de 2023, por el apoderado de la demandante y, frente al recurso de apelación radicado mediante correo electrónico del 19 de abril de 2023, por el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, contra la sentencia proferida por este Despacho el 28 de marzo de la misma anualidad.

En consideración a que las impugnaciones son procedentes y fueron interpuestas dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el apoderado de la demandante Dr. Wilmer Yackson Peña Sánchez, y el recurso interpuesto por el apoderado de la Entidad accionada, Dr. Javier Fernando Carrero Parra.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

JFLM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63796dff7b998ab6f9360e8cb164c09692e356ec39113d8337afc15458249fab**

Documento generado en 18/07/2023 09:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2020-00192-00
DEMANDANTE:	OSCAR GARZÓN PRADA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se evidencia que, mediante memorial del 19 de abril del 2023, la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, allegó poder conferido al Dr. Javier Fernando Carrero Parra, solicitando se le reconozca personería para actuar como su apoderado dentro del proceso de la referencia. (Archivos 87 y 88 - expediente digital)

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **Javier Fernando Carrero Parra**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.155.559 y Tarjeta Profesional No. 171.632 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JFLM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edadf99bf47878c409f67b1620150ee96033e654641fd694affb950a8f557294**

Documento generado en 18/07/2023 09:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2020-00308-00
DEMANDANTE:	ALBEIRO ANTONIO PUA ORTEGA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLÍCIA NACIONAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 12 de mayo de 2023, contra la sentencia proferida por este Despacho el 27 de abril de la misma anualidad.

En el memorial en comento, se advierte que la radicación y sustentación del recurso de apelación fue efectuada por el señor Albeiro Antonio Púa Ortega, y por la señora Rosa Ramírez Caballero, quien afirma es esposa del demandante, argumentando que, por motivos económicos, su apoderado en el presente medio de control les manifestó que no continuará con el caso.

Sobre el particular, el Despacho advierte que en el expediente no se acreditó que el apoderado haya informado a esta Agencia Judicial la renuncia al poder otorgado por el demandante, conforme lo exige el artículo 76 del Código General del Proceso, así como tampoco se evidencia la comunicación dirigida por el apoderado a su poderdante en ese sentido. Por otra parte, mediante auto del 4 de abril de 2022, esta instancia Judicial le reconoció personería jurídica para actuar en representación del demandante, al doctor Edwin Guillermo Molina Cardona, en virtud de la sustitución de poder efectuada por la abogada Angelica María Abril Arévalo.

Como quiera que el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé que quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado, y que en el presente medio de control el demandante cuenta con un apoderado judicial, se **REQUIERE** al abogado Edwin Guillermo Molina Cardona y al señor Albeiro Antonio Púa Ortega, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, se sirvan aclarar al despacho lo atinente a la renuncia al poder otorgado, so pena de que el recurso de apelación radicado el 12 de mayo de 2023, se tenga por no presentado.

Para tal efecto, y privilegiando la virtualidad, la mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

JFLM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a599a0596523adee9d6c22dc86fa8f3e8ba76af43fa8fd2e0666b4054051a0fc**
Documento generado en 18/07/2023 09:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00345-00

DEMANDANTE: PAULA ANDREA DUARTE GARCÍA

DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia del 23 de febrero de 2023, mediante la cual **MODIFICÓ** los numerales segundo, tercero y cuarto, y **CONFIRMÓ** en todo lo demás la sentencia proferida por este Despacho el 10 de marzo de 2022.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JFLM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ff7735756bbe4603fa69ea5fdcc9fa8e9e9d79a5c6f3da67d50792274d17f7**

Documento generado en 18/07/2023 09:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2021-00151-00
DEMANDANTE:	HEIDI CAROLINA PULIDO MARTÍNEZ
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 26 de abril de 2023, por el apoderado de la demandante y, frente al recurso de apelación radicado mediante correo electrónico del 12 de abril de 2023, por la apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., contra la sentencia proferida por este Despacho el 29 de marzo de la misma anualidad.

En consideración a que las impugnaciones son procedentes y fueron interpuestas dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el apoderado de la demandante Dr. Javier Pardo Pérez, y el recurso interpuesto por la apoderada de la Entidad accionada, Dra. Diana Carolina Vargas Rincón.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

JFLM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f99993a3d4d0200820625a1db8e81bc633d1c97866c7360e7cf8c710653e50**

Documento generado en 18/07/2023 09:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2021-00187-00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDANTE:	JESÚS MANUEL QUIROZ PORTELA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial allegado por la parte actora el 28 de abril de 2023, mediante el cual allega certificación de entrega de notificación personal (archivo 70 del expediente digital).

De la revisión del expediente se tiene que:

1. Mediante auto del 02 de octubre de 2022 se ordenó tener como dirección de notificación del señor Jesús Manuel Quiroz Portela, la aportada por Salud Total EPS mediante correo electrónico del 15 de noviembre de 2022 (Cra. 17 No 10-34 San Joaquín Valledupar, Cesar, a efectos de que fuera notificado de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso (archivo 67).
2. A través de escrito radicado por la parte actora el 28 de abril de 2023 (archivo 70) la parte actora allegó constancia de recibido, sin que a la fecha la parte demandada haya comparecido a este Despacho con el fin de notificarse personalmente de la providencia mencionada.
3. De igual forma, se tiene que la entidad accionante no ha surtido a la fecha la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

Así las cosas, se procede a estudiar la figura de notificación por aviso a fin de determinar su procedencia en el caso de autos.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no regula la notificación por aviso, razón por la cual por remisión expresa del artículo 306, se remite el despacho a lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso, que señala:

"ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se

notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Conforme la norma en cita se tiene que es procedente la notificación por aviso en el caso de estudio, toda vez que a la fecha no ha sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor Jesús Manuel Quiroz Portela, por lo que se ordenará a la apoderada de la parte actora que realice los trámites pertinentes para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la NOTIFICACIÓN POR AVISO del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que retire del Despacho los traslados aportados, proceda a efectuar el Aviso de Notificación y los remita vía correo postal autorizado a la dirección del señor Cra 17 No 10-34 San Joaquín Valledupar, Cesar, debiendo allegar con destino al expediente la constancia de envío y el recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7a8ac82a3d7b8c0aa09d9ee3ce7f3eb354c369b4aea114d577bcc809a101e6**

Documento generado en 18/07/2023 09:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2021-00367-00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADO:	ROSA GLADYS PARDO REYES

De la revisión del expediente se observa que el apoderado de la parte actora mediante correo electrónico del 30 de junio de 2023 allegó constancia de devolución de la citación a notificación personal remitida a la señora Rosa Gladys Pardo Reyes (archiva 58). Revisada la constancia de devolución se evidencia que la dirección a la cual fue remitida la citación fue la Calle 99 # 48D-15 Apto 204, no obstante, este Despacho en auto de fecha 11 de abril de 2023 ordenó tener como dirección de notificación de la demandada la aportada por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduciaria la Previsora S.A. mediante correo electrónico del 21 de septiembre de 2022 (Calle 106 # 51-29 Apto 304 Barrio Pasadena de Bogotá).

Así las cosas, es importante señalar que la entidad accionante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto del 11 de abril de 2023, toda vez que la citación a notificación personal remitida a la señora Pardo Reyes fue enviada a una dirección diferente a la indicada por este despacho correspondiente a la Calle 106 # 51-29 Apto 304 Barrio Pasadena de Bogotá.

De conformidad con lo anterior, y a efectos de garantizar la comparecencia al proceso de la señora Rosa Gladys Pardo Reyes y garantizar el debido proceso, se **ORDENA** a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES que agote en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda, y en tal sentido, remita la citación a notificación personal de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección Calle 106 # 51-29 Apto 304 Barrio Pasadena de Bogotá.

De igual forma, cabe señalar que a la fecha la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de agosto de 2022, por lo cual, se le **REQUIERE** a fin de que se sirva ratificar la dirección de la señora Rosa Gladys Pardo Reyes suministrada por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduciaria la Previsora S.A. con la dirección física que reposa en sus bases de datos.

Una vez ejecutoriado este auto, por secretaría dese el trámite pertinente.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, la mencionada documentación será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

MPOL

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca6b32e04840c4d7eb874f3a4e9a9b1566c41614f83b8177f046aff5c25ab0e**

Documento generado en 18/07/2023 09:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00026-00
DEMANDANTE: MARTHA PARRADO CLAVIJO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C. Y
ALCALDÍA DE CASTILLA LA NUEVA (META)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021¹, se ordena correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Para tal efecto, privilegiando la virtualidad, los mencionados escritos serán recibidos a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

¹ “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011-y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramita nante la jurisdicción”.

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8388aac56edb18db079f106e7a868ba7fbd1173ff39b7a82a725a7cb85318e**

Documento generado en 18/07/2023 09:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2022-00068-00
DEMANDANTE:	DIANA LUCERO LASSO CASTEBLANCO
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 18 de abril de 2023, por el apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., contra la sentencia proferida por este Despacho el 28 de marzo de la misma anualidad.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el apoderado de la Entidad accionada, Dr. Nicolás Ramiro Vargas Argüello.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

JFLM

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284fe8622a43e580ba1b17a68964a0722bd310b27b713443dfcc30f7977064e3**

Documento generado en 18/07/2023 09:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2022-00146-00
DEMANDANTE:	GLORIA INES PATIÑO RIVERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C. Y FIDUPREVISORA S.A.

Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2023, la Doctora Liseth Viviana Guerra González, en su condición de apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó alegatos de conclusión.

De la revisión del sistema de gestión judicial Siglo XXI, módulo de registro de actuaciones, se observa que, dentro del expediente, ya fue proferida sentencia de primera instancia por este Despacho con fecha 24 de abril de 2023 (archivo 46). En consecuencia, se tiene por extemporáneo el escrito presentado y este Despacho se abstiene de realizar pronunciamiento alguno frente a los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5329cf3b78a68dc37e3efcd1228134f0ce3001b408bf0fba0a77a1889146ba8**

Documento generado en 18/07/2023 09:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2022-00146-00
DEMANDANTE:	GLORIA INES PATIÑO RIVERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C. Y FIDUPREVISORA S.A.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente, procede este Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado mediante correo electrónico del 08 de mayo de 2023 por la apoderada de la demandante contra la sentencia proferida por este Despacho el 24 de abril de la misma anualidad.

En consideración a que la impugnación es procedente y fue interpuesta dentro del término establecido, se procede a **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por la apoderada de la demandante Dra. Paula Milena Agudelo Montaña.

En firme esta providencia, previa las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5aec1a1aaffbd7aad382a06a9573f03145be83d4e66994ebcc9852b810e680**

Documento generado en 18/07/2023 09:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2022-00146-00
DEMANDANTE: GLORIA INES PATIÑO RIVERA
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE BOGOTÁ D.C. Y FIDUPREVISORA S.A.**

Conforme al poder obrante en archivo 55 del expediente digital, resulta procedente reconocer personería adjetiva a la Dra. **Catalina Celemin Cardoso** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991 y Tarjeta Profesional No. 201.409 del C.S. de la J, para que actúe en este proceso como apoderada principal y a la Dra. **Liseth Viviana Guerra González** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.433.345 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 309.444 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA

Firmado Por:
Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d37207f19c16f677800d3e0ac0a0e362646a0d0cdca38331ac7b0ce6d7e22c**

Documento generado en 18/07/2023 09:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>